



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES**  
**GRUPO TALENTO HUMANO**

No. GS-2024-

/SUPRO-GUTAH- 43.10

Bogotá D.C.,

28 OCT 2024

Señor  
Anónimo

Asunto: respuesta ticket No 582352-20241016

Teniendo en cuenta el Ticket del asunto, mediante el aplicativo Sistema de Información, Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio de Policía y Sugerencias- SIPQR2S, de la Policía Nacional con el número de ticket enunciado en el asunto, instaurada por usuario anónimo, que a letra se transcribe: "(...) muy respetuosamente, me permito realizar una observación, el motivo por el cual no han realizado ningún traslado o cambio de personal de comisarios e intendentes jefes los cuales laboran en el congreso de la república ya que estando en este grado pueden servir de experiencia en unidades de comandos de policía, escuelas de formación y o centros de instrucción entre otras unidades perdiendo una valiosa experiencia para los nuevos policas que ingresan a dicha institución esto sería una buena recomendación ya que en dicha unidad se está desperdiciando del talento humanos de estos mandos del nivel ejecutivo (...)", respetuosamente me permito informar al peticionario que, existe un procedimiento establecido para el procedimiento de traslados y destinaciones para el personal uniformado de la Policía Nacional, se encuentra regulado en el Capítulo V, artículo 40 numerales 1° y 2° del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Estatuto de Carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes", el cual preceptúa:

**"CAPITULO V.**  
**DE LAS DESTINACIONES, TRASLADOS, COMISIONES, ENCARGOS, PERMISOS, FRANQUICIAS**  
**Y LICENCIAS.**

**ARTÍCULO 40. DEFINICIONES.**

1. **DESTINACIÓN.** Es el acto de autoridad competente por el cual se asigna a dependencia policial, cuando se ingresa al escalafón o se cambia de situación jerárquica por ascenso.
2. **TRASLADO.** Es el acto de autoridad competente por el cual se cambia de unidad o dependencia policial con el fin de desempeñar un cargo o la prestación de un servicio.

Contra el acto administrativo que ordena el traslado no procede recurso alguno.

3. **COMISIÓN.** Es el acto de autoridad competente por el cual se designa a dependencia policial, militar, oficial o privada para cumplir misiones especiales del servicio.

(...): (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Al mismo tiempo, la Resolución No. 4581 de fecha 07 de septiembre de 2006 "Por la cual se establece el sistema de ubicación laboral para la Policía Nacional", en su artículo 2° establece:

(...)  
 1DS - OF - 0001  
 VER: 6

Página 1 de 3

Aprobación: 02/08/2024

2.1. La ubicación laboral del personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional. Se dispondrá por orden de la autoridad competente, de acuerdo a las normas vigentes en materia de carrera y presupuesto. Atendiendo prioritariamente las necesidades del servicio.

2.2. Para los traslados, comisiones y vacaciones a nivel interno; las direcciones, oficinas asesoras, comandos de metropolifanas, departamentos de Policía y escuelas de formación, la competencia recae en el Director y/o Comandante de la Unidad.

2.3. Para definir la ubicación laboral a nivel nacional por solicitud propia la autoridad competente tendrá un comité asesor, conformado de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 02551 del 15 de octubre de 2002, o podrá el Director General de la Policía Nacional ordenar los traslados del personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y No Uniformados con base en la propuesta presentada por el Director de Recursos Humanos.

2.14. Todo traslado debe ser cumplido en los términos dispuestos por la Dirección de Talento Humano, salvo el personal que se encuentra en vacaciones, excusas de servicio y licencias, los cuales se cumplirán al término de la misma.

(...)" (Subrayado fuera de texto).

Es importante precisar, que los traslados obedecen a las necesidades del servicio, previas coordinaciones con cada uno de los comandantes de las distintas unidades policiales desconcentradas a nivel país, con la Dirección General de la Policía Nacional.

Así mismo, los traslados obedecen a una necesidad de servicio contemplada en la Resolución No. 06665 del 20/12/2018 "Por la cual se establecen los Lineamientos Institucionales para las Destinaciones, Traslados y Comisiones en la administración pública y entidades privadas, del personal de la Policía Nacional de Colombia", la cual dispone:

#### "CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**Necesidad:** Las destinaciones, traslados y comisiones en la administración pública y entidades privadas, del personal que integra la Policía Nacional de Colombia, se harán propendiendo permanentemente por el equilibrio del pie de fuerza, seguridad de los funcionarios, renovación de personal en las unidades policiales, entre otros; que permitan a la Institución atender de forma eficiente, eficaz y oportuna, las necesidades de convivencia y seguridad ciudadana, situaciones de orden público o cualquier otra que lo amerite, garantizando el cumplimiento de la misión constitucional en el territorio nacional.


**"Contra el acto administrativo que ordena el traslado no procede recurso alguno"**  
(Negrillas y subrayado fuera de texto original)

#### CAPÍTULO II DE LAS DESTINACIONES, TRASLADOS Y COMISIONES EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA Y ENTIDADES PRIVADAS

**Artículo 6. Tipos de Traslado y sus Requisitos:** Se establecen los siguientes tipos de traslado y sus requisitos en la Policía Nacional,

Finalmente, en nombre de la Policía Nacional le manifestamos nuestro agradecimiento por la información suministrada, toda vez que como entidad al servicio de los ciudadanos por mandato constitucional, nuestra misionalidad no está limitada a la simple prestación de un servicio público, sino en brindar un servicio de manera adecuada; con calidad y respeto hacia nuestra comunidad de igual forma estaremos realizando seguimiento permanente en la gestión realizada con su requerimiento, ya que nos permite tomar acciones de mejoramiento en el servicio de Policía (Ley 190 de 1995, Decreto 2232 de 1995, para la buena Atención al Ciudadano). Así mismo, se le recuerda que, puede realizar consulta y seguimiento en línea, de sus peticiones, a través de los canales institucionales autorizados, en cumplimiento al "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano" establecido en el artículo 40 de la Ley 2196 del 2022

Atentamente



Mayor **ARLEY HERNANDO DÁVILA CLAVIJO**  
Jefe Grupo Talento Humano (E)

Elaboró IJ. Elmer Andrés Restrepo  
SUPRO - GUTAH

Fecha de elaboración: 28-10-2024  
Ubicación: Y-13. OFICIOS VARIOS 2024

Calle 14 N° 52-70 Fuente Aranda - Bogotá  
Teléfono 5159800 ext. 31515  
[dipro.gutah@policia.gov.co](mailto:dipro.gutah@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA